



Errores Tipológicos del Porte de Armas en los Procesos de Flagrancia

Typological Errors in the Carrying of Weapons in Flagrancy Proceedings

Erros tipológicos no porte de armas em processos de flagrante delito

Erick Leonardo Joza Castelo ^I

e1313318535@uleam.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0004-2604-333X>

Correspondencia: e1313318535@uleam.edu.ec

Ciencias Sociales y Políticas
Artículo de Investigación

* **Recibido:** 26 de marzo de 2025 * **Aceptado:** 04 de abril de 2025 * **Publicado:** 29 de abril de 2025

I. Investigador Independiente, Manta, Ecuador.

Resumen

En el derecho penal ecuatoriano, el porte de armas ha sido históricamente un tema de gran preocupación debido a su impacto directo en la seguridad pública y el orden social. La regulación de armas busca limitar su acceso y uso indiscriminado, estableciendo normativas claras que sancionan tanto la posesión ilegal como el porte indebido. Sin embargo, un área crítica que requiere mayor atención es la identificación de errores tipológicos dentro de los procesos de flagrancia en delitos relacionados con armas. Estos errores, que pueden tener serias consecuencias sobre el debido proceso y la administración de justicia, deben ser abordados con precisión técnica y una visión crítica que permita su corrección efectiva en el marco legal vigente.

Este estudio emplea una metodología cualitativa para analizar casos específicos donde han ocurrido errores tipológicos en el tratamiento de los procesos de flagrancia por porte de armas. A través del análisis de casos, se examinarán errores comunes como la confusión entre tenencia y porte, así como deficiencias en la recolección de pruebas que vinculen directamente al acusado con el arma incautada. Además, se evaluará el rol de la Fiscalía en la prevención de estos errores, resaltando la necesidad de procedimientos investigativos más rigurosos. La investigación busca aportar con insumos que contribuyan a la correcta tipificación de estos delitos y a garantizar una administración de justicia conforme a principios legales como el *In dubio pro reo*.

Palabras Clave: Porte de armas; flagrancia; tipificación; errores tipológicos; Fiscalía.

Abstract

In Ecuadorian criminal law, the possession of weapons has historically been an issue of great concern due to its direct impact on public safety and social order. Weapons regulation seeks to limit access and indiscriminate use, establishing clear regulations that penalize both illegal possession and improper possession. However, a critical area requiring greater attention is the identification of typological errors within flagrante delicto proceedings for weapons-related crimes. These errors, which can have serious consequences for due process and the administration of justice, must be addressed with technical precision and a critical perspective that allows for their effective correction within the current legal framework.

This study employs a qualitative methodology to analyze specific cases where typological errors have occurred in the handling of flagrante delicto proceedings for possession of weapons. Through case analysis, common errors such as confusion between possession and possession will be

examined, as well as deficiencies in the collection of evidence that directly link the accused to the seized weapon. In addition, the role of the Prosecutor's Office in preventing these errors will be evaluated, highlighting the need for more rigorous investigative procedures. The investigation seeks to provide input that will contribute to the correct classification of these crimes and to guarantee the administration of justice in accordance with legal principles such as *in dubio pro reo*.

Keywords: Carrying weapons; flagrancy; classification; typological errors; Prosecutor's Office.

Resumo

No direito penal equatoriano, o porte de armas tem sido historicamente um assunto de grande preocupação devido ao seu impacto direto na segurança pública e na ordem social. As regulamentações sobre armas procuram limitar o acesso e o uso indiscriminados, estabelecendo regras claras que penalizam tanto a posse ilegal como o porte indevido. No entanto, uma área crítica que requer mais atenção é a identificação de erros tipológicos em processos de flagrante delito de crimes relacionados com armas. Estes erros, que podem ter consequências graves para o devido processo legal e para a administração da justiça, devem ser tratados com precisão técnica e uma abordagem crítica que permita a sua correção eficaz dentro do quadro jurídico vigente.

Este estudo emprega uma metodologia qualitativa para analisar casos específicos onde ocorreram erros tipológicos no tratamento de processos de flagrante de porte de armas. Através da análise de casos, serão examinados erros comuns, como a confusão entre posse e porte, bem como deficiências na recolha de provas que liguem diretamente o arguido à arma apreendida. Além disso, será avaliado o papel do Ministério Público na prevenção destes erros, destacando a necessidade de procedimentos de investigação mais rigorosos. A investigação procura fornecer subsídios que contribuam para a correta tipificação destes crimes e para garantir a administração da justiça em conformidade com princípios jurídicos como o *In dubio pro reo*.

Palavras-chave: Porte de armas; flagrância; tipificação; erros tipológicos; Ministério Público.

Introducción

En el derecho penal ecuatoriano, el porte de armas ha sido históricamente un tema de gran preocupación debido a su impacto directo en la seguridad pública y el orden social. La regulación de armas busca limitar su acceso y uso indiscriminado, estableciendo normativas claras que sancionan tanto la posesión ilegal como el porte indebido de estas. Sin embargo, un área que merece

mayor atención es la identificación de errores tipológicos dentro de los procesos de flagrancia en delitos relacionados con armas. Estos errores, que pueden tener serias consecuencias sobre el debido proceso y la administración de justicia, deben ser abordados con precisión técnica y con una visión crítica que permita su corrección efectiva en el marco penal vigente.

La legislación penal ecuatoriana establece, en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), los parámetros y sanciones para el porte de armas no autorizado. Dentro de esta normativa, se tipifica el porte de armas como un delito que afecta no solo la integridad de quienes las poseen sin permiso, sino también la seguridad general de la sociedad. El artículo 360 del COIP establece que el porte de armas de fuego sin la debida autorización es sancionado con penas que oscilan entre los 3 y 5 años de privación de libertad. Para Arias (2023) este tipo penal tiene una connotación particular en los procesos de flagrancia, pues involucra la aprehensión inmediata del infractor en el momento en que se comete el acto delictivo, reduciendo las posibilidades de una defensa sólida en el acto inicial. Calvopiña & Cajylema (2023) argumentan que “uno de los principales problemas que se ha evidenciado en la praxis judicial es la presencia de errores tipológicos en el tratamiento de los casos de flagrancia por porte de armas” (pág. 380). Estos errores, que abarcan desde la incorrecta tipificación del delito hasta la falta de pruebas adecuadas que vinculen de manera contundente al procesado con el arma incautada, comprometen no solo la objetividad de la justicia penal, sino también la eficacia de la actuación de la Fiscalía y de los órganos de investigación. En muchos casos, la intervención de la Fiscalía resulta crucial para evitar la desnaturalización del proceso penal y para garantizar que la tipificación del delito y la administración de justicia se lleven a cabo conforme a la ley.

El análisis de los errores tipológicos en los casos de porte de armas en flagrancia revela diversas fallas, tanto en la fase investigativa como en la fase procesal. En primer lugar, es fundamental comprender que, en Ecuador, la flagrancia es un estado procesal que permite la detención inmediata de un individuo sorprendido cometiendo un delito, lo que abre la puerta a la inmediatez del juicio. El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 529, establece que la flagrancia ocurre cuando se sorprende al sospechoso durante la comisión del delito o cuando es encontrado con objetos que revelen claramente su participación. No obstante, la correcta identificación de lo que constituye “flagrancia” es un aspecto que genera complicaciones (asamblea nacional, 2016).

Un error tipológico común en los casos de flagrancia relacionados con el porte de armas es la confusión entre tenencia y porte. Según la legislación ecuatoriana, la tenencia de armas se refiere

a la posesión dentro de un espacio controlado, mientras que el porte implica la movilización del arma, ya sea oculta o visible, en espacios públicos sin la debida autorización. Esta distinción es esencial, ya que las sanciones y las implicaciones legales varían entre ambos casos. La incorrecta tipificación de estos dos conceptos puede derivar en sanciones inapropiadas o en la anulación de procedimientos por errores procesales, lo que pone en peligro la integridad de las decisiones judiciales.

Adicionalmente, otro error tipológico recurrente se da en la fase de recopilación de pruebas. En los casos de flagrancia, es esencial que el arma incautada sea vinculada de manera clara y directa con el sospechoso. Sin embargo, en muchas ocasiones, la Fiscalía no cuenta con pruebas balísticas suficientes, ni con testigos fiables que puedan certificar que el procesado portaba efectivamente el arma en el momento de la detención. Esta falta de pruebas sólidas genera vacíos en el proceso, afectando la capacidad de los jueces de emitir sentencias basadas en la certeza de los hechos.

En este sentido, la actuación proactiva de la Fiscalía, a través de una investigación rigurosa y de la correcta recolección de evidencia, es importante para evitar estos errores. El rol del titular de la acción pública en los procesos penales por porte de armas en flagrancia es, sin duda, mediático. Como órgano encargado de dirigir la investigación preprocesal y de sustentar la acusación en juicio, la Fiscalía debe garantizar que los elementos probatorios recolectados sean suficientes para evitar vacíos legales que permitan la impunidad. Sin embargo, el desafío para la Fiscalía no solo radica en la recopilación de pruebas, sino también en la correcta tipificación del delito.

En muchos casos, los fiscales enfrentan dificultades para determinar si el arma en cuestión fue utilizada en la comisión de otros delitos o si su simple porte constituye la única infracción. La falta de claridad en la diferenciación entre estos dos aspectos genera errores tipológicos que pueden desviar el foco del proceso judicial. Para enfrentar estos desafíos, es indispensable que la Fiscalía desarrolle mecanismos más robustos de formación y actualización en el manejo de delitos relacionados con el porte de armas. De este modo, se lograría mejorar la precisión en la formulación de cargos y en la adecuada interpretación de la legislación vigente.

Llambo et al., (2023) El bien jurídico protegido en los casos de porte de armas no autorizado es, ante todo, el bien público, entendido como el equilibrio necesario para garantizar la seguridad y el orden en la convivencia social. La posesión y el uso indebido de armas representan una amenaza directa a la paz colectiva, al ser herramientas que pueden potencialmente subvertir el orden social y poner en riesgo la integridad de las personas. Desde esta óptica, el bien jurídico trasciende la

esfera individual para abarcar la estabilidad y la tranquilidad de la comunidad en su conjunto. La regulación del porte y la tenencia de armas busca, entonces, preservar este bien público, asegurando que el monopolio del uso de la fuerza esté en manos del Estado y que cualquier infracción a esta norma represente una transgresión a la paz social y a la seguridad pública.

Desde la perspectiva de la Teoría General del Delito, el análisis del porte de armas en el derecho penal ecuatoriano debe centrarse en los elementos estructurales del delito: la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Siguiendo a autores como Mezger y Binding (1958), “el porte de armas no autorizado”, encaja dentro del tipo penal objetivo descrito en el artículo 360 del COIP, al contemplar una conducta que infringe la normativa sobre el control de armas. La tipicidad, entendida como la adecuación de una conducta al tipo penal, define la efectividad de la correcta administración de justicia. Un error tipológico, como la confusión entre porte y tenencia de armas, afecta la certeza jurídica que exige el principio de legalidad, según lo describe Von Liszt (1929), y “puede llevar a la desnaturalización del proceso judicial” (Von Liszt, 1929). La antijuridicidad se manifiesta al evidenciar que el porte de armas sin autorización contraviene las normas de convivencia social, y la culpabilidad radica en que el sujeto activo tiene plena conciencia de la ilicitud de su conducta.

El porte de armas sin la debida autorización no solo constituye un problema jurídico, es netamente social y cultural. En un país donde los índices de violencia han experimentado un aumento considerable, el uso de armas no reguladas se convierte en un factor de riesgo para la población. De manera que, el control de armas se antepone como un tema de interés público que debe ser abordado desde diversas aristas, no solo a través de la sanción penal, también mediante la implementación de políticas de prevención que reduzcan la proliferación de armas ilegales.

2.- Tipología del porte y tenencia de armas.

La tipología del porte y tenencia de armas en Ecuador se encuentra regulada principalmente en el artículo 360 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que distingue entre la *tenencia* y el *porte* de armas de fuego, y se complementa con el Acuerdo Ministerial 096 de 2021 (ministro de defensa nacional, 2021), que clasifica las armas en letales, no letales, traumáticas y de fogeo. El análisis de esta tipología observa cómo se aplican estas disposiciones en la práctica sobre ante quienes diariamente enfrentan casos particulares en las instancias judiciales, encomiándoles la tarea a los operadores de justicia tipificar correctamente estas conductas.

En primer lugar, la tenencia y el porte de armas de fuego se diferencian en función del espacio y la autorización requerida. La *tenencia* se refiere a la posesión de un arma de fuego dentro de un espacio privado, como un domicilio o una propiedad privada, siempre que el titular cuente con la autorización correspondiente. Por otro lado, el *porte* implica llevar el arma en lugares públicos o transportarla sin la debida autorización, lo cual constituye un delito más grave, ya que incrementa el riesgo para la seguridad pública. Esta distinción, desde el punto de vista penal, demuestra que las sanciones varían en función de si el individuo solo posee el arma en su domicilio o si la lleva consigo a los espacios públicos.

En cuanto a la clasificación de las armas, el Acuerdo Ministerial 096 de 2021 aclara qué tipos de armas están sujetos a regulación, dividiéndolas en letales, no letales, traumáticas y de fogueo. Las *armas letales* son aquellas que, por su diseño, están destinadas a causar daño o muerte, mientras que las *no letales* incluyen dispositivos como pistolas de aire comprimido o tasers, que pueden infligir dolor o inmovilizar, pero no son fatales en la mayoría de los casos. Las *armas traumáticas*, por su parte, disparan proyectiles de goma o plástico que pueden causar lesiones graves, pero no necesariamente letales, y las *armas de fogueo* son réplicas que producen el sonido y destellos de un disparo real, sin expulsar proyectiles. Sin embargo, todas estas armas, letales o no, requieren autorización para su tenencia o porte, y su uso indebido constituye una infracción penal.

El hecho de que el Acuerdo Ministerial 096 establezca la obligación de registrar todas las armas, letales o no, en el sistema informático SINCOAR (sistema nacional control de armas), refleja un intento de controlar mejor la proliferación de armas en el país y prevenir el uso indebido de las mismas. No obstante, se ha observado que la clasificación de armas no siempre se comprende o aplica correctamente en el ámbito judicial, lo que lleva a errores en la tipificación del delito y, en consecuencia, a fallos judiciales que comprometen la seguridad jurídica. Por ejemplo, en algunos casos se ha acusado a personas de portar armas letales cuando en realidad portaban dispositivos no letales o de fogueo, lo que genera sanciones desproporcionadas y vulnera el principio de legalidad penal (Vásquez, 2023).

Desde la doctrina, autores como Roxin y Zaffaroni (2019) han insistido en la importancia de la correcta tipificación de las conductas penales para asegurar la proporcionalidad en la imposición de sanciones. En el caso del porte y tenencia de armas, es fundamental que los operadores judiciales cuenten con un adecuado conocimiento técnico sobre los diferentes tipos de armas y sus efectos, de modo que puedan aplicar la normativa de manera justa y equitativa. A nivel práctico, la falta de

capacitación en el manejo y clasificación de armas ha dado lugar a decisiones judiciales contradictorias, lo que conduce a la necesidad de mayor formación y especialización en este campo. Los elementos objetivos que configuran el porte y la tenencia de armas en el derecho penal ecuatoriano viabilizan la delimitación de la responsabilidad y la gravedad de las conductas que vulneran el orden público. Herrera (2023) determina que, desde una perspectiva técnica, “el porte de un arma implica su traslado en espacios abiertos, su cercanía física al portador y la posibilidad de uso inmediato, lo cual entraña un riesgo directo para la seguridad colectiva” (pág. 1682). Es una conducta que va más allá de la simple posesión y encarna una amenaza latente, visible y accesible en cualquier momento. En cambio, la “tenencia” se refiere a la posesión de un arma en un espacio privado, de acceso más restringido, donde el arma no está destinada a ser portada en lugares públicos.

Los elementos objetivos en la configuración del delito de porte y tenencia de armas incluyen principalmente:

1. Posición o ubicación del arma: En el caso del porte, el arma está en posesión directa y puede usarse de inmediato, mientras que, en la tenencia, el arma suele estar en un lugar fijo, como un domicilio o propiedad privada, sin intención de uso inmediato (Herrera & Ruyz, 2023).
2. Accesibilidad y disponibilidad: El porte implica que el arma esté lista para ser empleada en cualquier momento y lugar público, mientras que, en la tenencia, la disponibilidad del arma está limitada a su ubicación privada, reduciendo el riesgo de un uso inmediato (Herrera & Ruyz, 2023).
3. Intención de uso en espacios públicos o privados: El porte en espacios públicos implica una amenaza potencial para la colectividad, mientras que la tenencia, al permanecer en un espacio privado, representa un riesgo reducido y circunscrito a ese entorno (Herrera & Ruyz, 2023).
4. Finalidad o contexto del porte o tenencia: Se considera el contexto en el que se lleva o guarda el arma, evaluando si está destinada a la autodefensa en un espacio privado o si, al portarse en lugares públicos, puede implicar una actitud intimidante o peligrosa para la comunidad (Herrera & Ruyz, 2023).

El procedimiento aplicable a los casos de porte o tenencia de armas de fuego en flagrancia es el procedimiento directo previsto en el COIP. Este procedimiento, pese a que busca agilizar la justicia,

ha sido objeto de críticas porque puede limitar el derecho a una defensa legítima, especialmente en casos complejos donde la clasificación del arma no es clara o existe una confusión sobre si el delito es de porte o de tenencia. Como lo señala Pérez Luño (2021) “el derecho a la defensa no solo implica contar con un abogado, sino disponer de tiempo y recursos suficientes para preparar una estrategia de defensa efectiva” (pág. 20).

3.- Desafíos de la flagrancia frente a la seguridad pública

El tratamiento de la flagrancia en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), específicamente en el artículo 527, plantea un punto de partida complejo para la seguridad pública. Este artículo establece tres situaciones en las que se considera que una persona está en flagrancia: cuando comete el delito en presencia de testigos, cuando se encuentra en posesión de objetos o pruebas que hagan presumir la comisión reciente de un delito, o cuando es perseguida ininterrumpidamente desde el momento de la infracción hasta su captura (asamblea nacional, 2016).

Uno de los principales desafíos radica en el equilibrio entre la rapidez de la respuesta judicial y el respeto a las garantías procesales. La flagrancia permite un proceso ágil en el cual la persona acusada es inmediatamente detenida y llevada ante las autoridades, activando un procedimiento respetando el principio de celeridad y economía procesal. Este mecanismo aplicado anafóricamente responde a situaciones urgentes y a evitar la impunidad, como lo señala el profesor Guillermo Calderón (2019), quien defiende “la necesidad de la flagrancia en el marco de la protección del orden público y la seguridad ciudadana” (pág. 180). No obstante, un proceso tan acelerado puede comprometer el derecho a la defensa del acusado, vulnerando derechos fundamentales como la preparación adecuada del caso y el acceso a la tutela judicial efectiva.

Además, las circunstancias descritas en el artículo 527 plantean desafíos de interpretación, particularmente en lo que respecta a la noción de “persecución ininterrumpida”. Esta disposición permite que una persona sea considerada en flagrancia incluso si ha intentado escapar tras cometer un delito, siempre y cuando sea perseguida de manera continua hasta su captura, ya sea físicamente o mediante medios tecnológicos. Este mecanismo, aunque priorice la seguridad pública, permite la captura rápida de los infractores, pero puede generar controversia en cuanto a la correcta aplicación de este criterio temporal, sobre todo cuando las autoridades alegan flagrancia en casos donde la captura ocurre mucho después del hecho delictivo. La limitación temporal de 48 horas establecida en la norma es un intento de mitigar estos riesgos, estas 48 horas son a partir de la comisión del delito una vez aprehendido el presunto infractor se mantiene las 24 horas para la audiencia de

calificación de flagrancia, pero su aplicación puede ser problemática en contextos donde las circunstancias del caso son más complejas.

Otro desafío importante es la evaluación de los elementos probatorios que justifican la detención en flagrancia. El artículo 527 menciona que una persona puede ser considerada en flagrancia si se encuentra en posesión de “armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos”. Nótese que su intención consiste en facilitar la aprehensión de los responsables; y, en virtud de que existen situaciones en las que la interpretación de estos elementos puede ser subjetiva o ambigua, puede llevar a detenciones injustificadas o incorrectas.

Finalmente, la presión social y mediática protagonizan escenarios óbices en la implementación de la flagrancia. En situaciones de alta criminalidad o delitos de alto perfil, las fuerzas del orden y el sistema judicial pueden verse presionados para actuar rápidamente, lo que en ocasiones puede comprometer la calidad de la investigación o llevar a decisiones apresuradas, tomándose como un riesgo inherente en cualquier sistema que busca un equilibrio entre la celeridad y la justicia.

3.1- La calificación tipológica y su relación con el principio *in dubio pro reo*

La calificación tipológica en el derecho penal es el proceso mediante el cual se determina si una conducta encaja dentro de una figura delictiva descrita en la ley, es decir, si los hechos y actos de un individuo se corresponden con el tipo penal previsto en el ordenamiento jurídico. Este proceso pretende se asegure y se atribuya responsabilidad penal únicamente cuando se verifique que se han cumplido todos los elementos constitutivos del delito en cuestión. Por ende, surge la necesidad de analizar su relación con el principio de *in dubio pro reo*, una de las garantías fundamentales del derecho penal.

El principio *in dubio pro reo*, consagrado tanto en la Constitución de la República del Ecuador como en tratados internacionales, establece que, en caso de duda razonable sobre la culpabilidad del acusado, debe favorecerse la interpretación que más le beneficie, lo cual implica su absolución. Esto forma parte del conjunto de garantías del debido proceso, tal como lo define el artículo 76 de la Constitución y el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que garantizan que ninguna persona será condenada sin pruebas suficientes que demuestren su culpabilidad más allá de toda duda razonable.

La tipicidad penal incluye tanto elementos objetivos (conducta, resultado, nexo causal) como subjetivos (dolo, culpa u omisión). Durante el proceso de calificación tipológica, el juez debe determinar si estos elementos han sido demostrados de manera inequívoca. Si existe duda sobre el

elemento subjetivo —como la intención del acusado—, debe aplicarse el principio *in dubio pro reo*, favoreciendo la versión más favorable al procesado. En casos donde no se pueda probar más allá de toda duda razonable que el acusado tenía la intención de cometer el delito, el juez debe absolver.

La precisión de la calificación tipológica es vital para evitar la arbitrariedad judicial. Como lo señalan autores como Calvopiña et al., (2023), la interpretación extensiva del tipo penal está prohibida en derecho penal, ya que puede llevar a decisiones injustas. El juez no puede ampliar o interpretar de manera excesiva los elementos de un tipo penal para adaptarlo a los hechos del caso. Si existe una ambigüedad en la interpretación de la conducta imputada, el juez debe optar por la interpretación más favorable al reo, en virtud del principio *in dubio pro reo*.

En delitos complejos o con tipos penales ambiguos, como los delitos económicos o de corrupción, la calificación tipológica puede ser particularmente complicada. Por ejemplo, en delitos relacionados con el porte de armas de fuego, si no queda claro si el acusado estaba en posesión ilícita de un arma letal o no letal (como ocurre en el contexto de normativas específicas como el Acuerdo Ministerial 096), la duda debe favorecer al acusado. Esta ambigüedad puede surgir al interpretar si el porte del arma es considerado un delito conforme al artículo 360 del COIP, o si, bajo determinadas circunstancias, podría considerarse justificado.

La calificación tipológica también debe respetar el principio de legalidad, que establece que ninguna persona puede ser juzgada o sancionada por hechos que no se encuentren expresamente previstos en la ley como delitos. En este sentido, el *in dubio pro reo* actúa como una protección frente a interpretaciones judiciales expansivas o creativas de los tipos penales. Si la conducta del acusado no encaja claramente en el tipo penal, o si la ley es ambigua o contradictoria, se debe favorecer al acusado y dictar la absolución.

METODOLOGIA

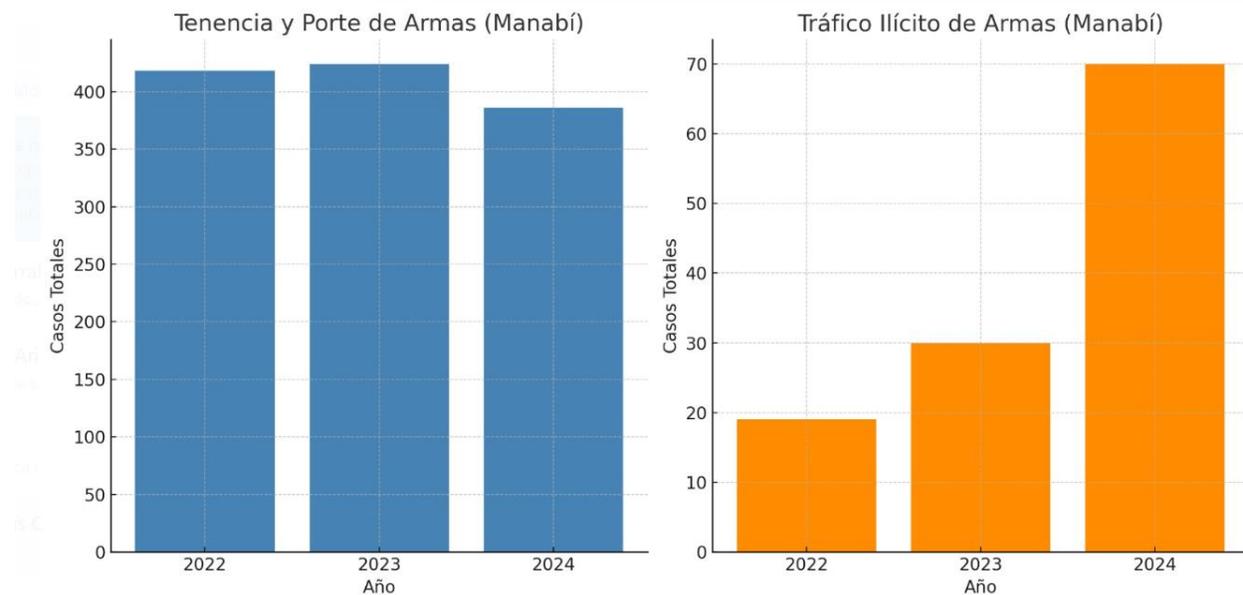
Para el desarrollo del presente artículo, hemos utilizado un enfoque cualitativo para el análisis de elementos del tipo en casos específicos, orientándonos hacia un método inductivo. Asimismo, mediante herramientas cuantitativas, analizaremos estadísticas y datos numéricos proporcionados por las instituciones competentes, amparándonos en la revisión documental y doctrinaria para sustentar los resultados esperados. Esto, nos permitirá examinar errores comunes como la

confusión entre tenencia y porte, así como deficiencias en la recolección de pruebas que vinculen directamente al acusado con el arma incautada.

Estadísticas y Resultados

Gráfico 1: Descripción estadística de la Tenencia y Porte de Armas – Tráfico Ilícito de Armas en Manabí.

Elaborado por: Erick Leonardo Joza Castelo. Fuentes: Ecuador chequea periodismo con rigor



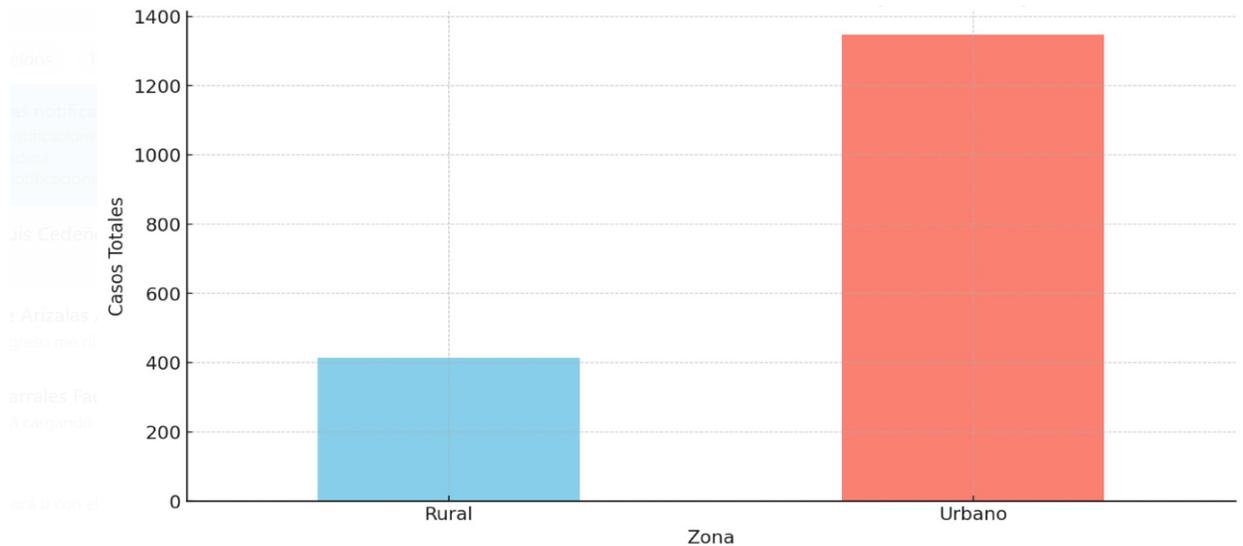
(2023) / ¿El Paraíso Perdido? Tráfico de Armas de Fuego y Violencia en Ecuador (2024).

Dentro de las estadísticas de fiscalía general del estado encontramos que el delito de tenencia y porte de armas en la provincia de Manabí encontramos 368 casos en el año 2022, en el año 2023 encontramos 394 casos y en el año 2024 hasta el 31 del mes de octubre encontramos 364 casos lo cual vemos un decremento de 30 casos en este tipo penal, cabe resaltar que no se contabiliza los meses restantes del año 2024, en cuanto a delitos por tráfico ilícito de armas de fuego en el año 2022 encontramos 19 casos, el año 2023 encontramos 27 casos y en el año 2024 encontramos 66 casos (Álvarez, 2024). Dentro de estas estadísticas compartidas por parte de fiscalía general de estado podemos visualizar que en los delitos de tráfico de armas no pasan de 100 en cuanto a los delitos de porte sobrepasan de 100 (Escobar, 2023).

El presidente de Ecuador, Daniel Noboa (2024) declaró el “conflicto armado interno” en el país y ordenó a las fuerzas de seguridad “neutralizar” a varios grupos criminales acusados de propagar la violencia extrema, nuestro país ha tenido un incremento en delitos de porte y tenencia de armas

por tal razón por decisión ejecutiva se ha declarado estados de excepción lo que es en el año 2024 con el actual presidente para combatir la delincuencia por tal motivo hemos notado ese pequeño porcentaje de 30 casos menos a comparación al año 2023.

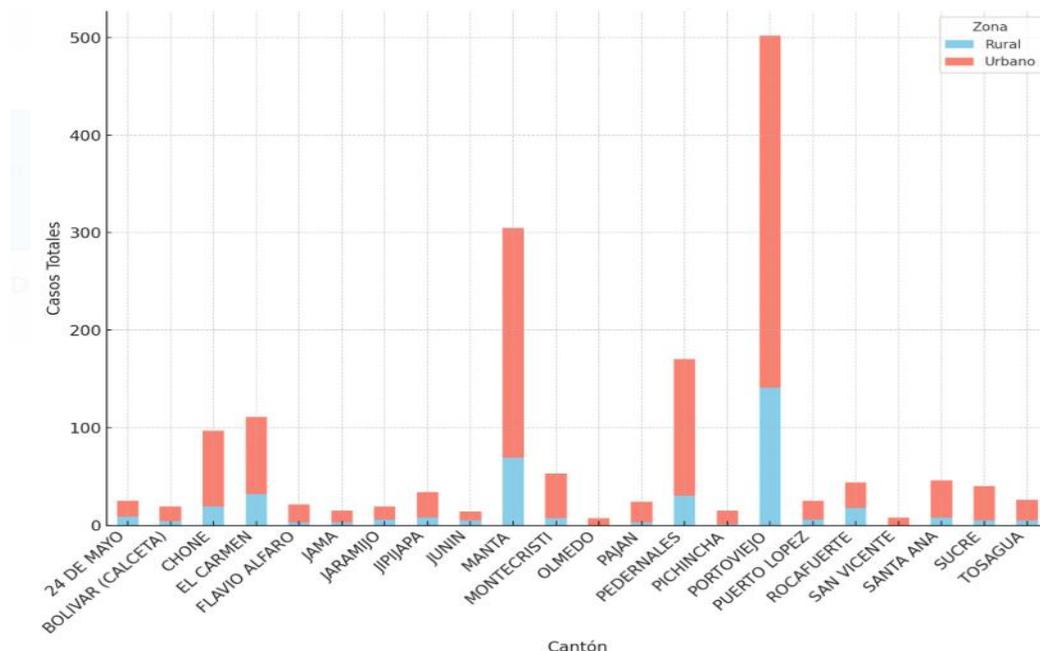
Gráfico 2: Sectorización de las incidencias locales: Zonas Rurales y Zonas Urbanas en Manabí.



Elaborado por: Erick Leonardo Joza Castelo. Fuente: Fiscalía General del Estado (2024)

Existe el mito de que en el sector rural se procede al porte y tenencia de armas de fuego con un índice más elevado que en el sector urbano, pero podemos notar que en realidad en el sector urbano existe mayor porcentaje del porte y tenencia de armas de fuego y esto es debido al índice de delincuencia organizada que está atravesando nuestro país por esta razón se ha incrementado el uso de armas de fuego esto lo vemos en ciudades donde existen mayor afluencia de negocios y esto lleva al delincuente realizar actos delictivos y someter a los comerciantes con un arma de fuego pero también para la persona natural que por temor a su integridad física y su patrimonio se obliga a tener un arma de fuego en sus negocios y en sus hogares sin realizar los permiso pertinentes y ha llevado a que existan denuncia y en allanamientos sean incautadas estas armas de fuego y procesados por el presunto delito de tenencia o porte de arma.

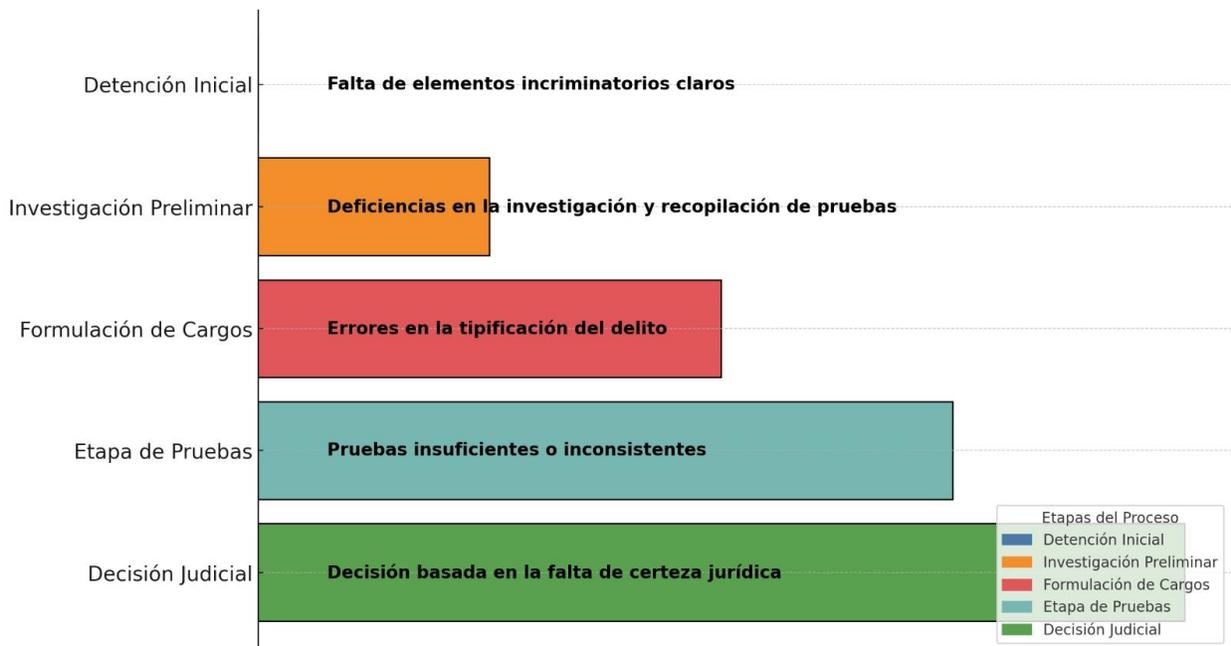
Gráfico 3: Sectorización Específica por Cantón de las Incidencias de Tenencia y Porte de Armas en Zonas Rurales y Urbanas.



Elaborado por: Erick Leonardo Joza Castelo. Fuente: Fiscalía General del Estado (2024)

Dentro de la provincia de Manabí podemos ver que en las zonas urbanas existe mayor un porcentaje en delitos de tenencia y porte de armas en el cantón Portoviejo, Pedernales, Manta y Chone son los sectores con mayor índice en tenencia y porte de armas pero también son donde más casos hemos visto que se realizan operativos CAMEX (control de armas municiones y explosivos) por parte del conjunto de las Fuerzas Armadas y han desarticulado bandas y así evitando el tráfico de armas de fuego dentro de estas ciudades en sectores urbanos.

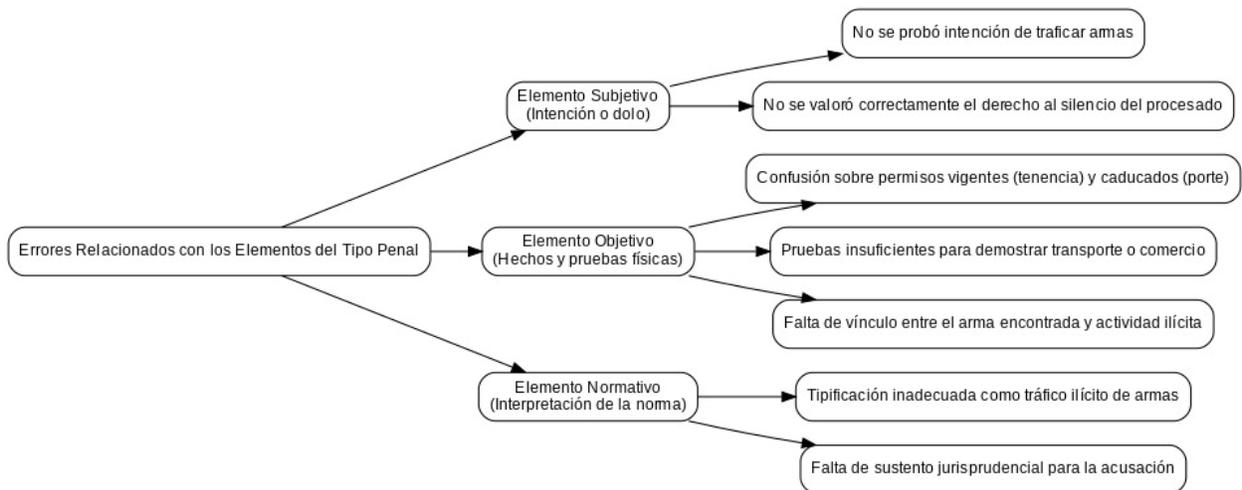
Gráfico 4: Esquema generalizado de fallos en procesos penales



Elaboración: Erick Leonardo Joza Castelo. Fuente: Tenencia y porte regulado de armas en marco del Derecho Penal Ecuatoriano (2023).

Según los datos, la ausencia de elementos incriminatorios claros en la detención inicial (0%) demuestra la falta de rigor en la recolección de evidencias, lo cual afecta la correcta configuración del delito desde sus etapas preliminares. En la investigación (25%), las deficiencias en la recopilación de pruebas agravan esta situación, debilitando la fundamentación de los cargos. Este escenario culmina en errores significativos en la formulación de cargos (50%), donde la incorrecta tipificación del delito afecta la interpretación del tipo penal. El impacto positivo de estos errores radica en que permiten identificar vacíos en los procedimientos judiciales, lo que impulsa la necesidad de mejoras normativas y formativas. No obstante, el impacto negativo es predominante, ya que estos errores conducen a decisiones judiciales basadas en pruebas insuficientes o inconsistentes (75%) y, en última instancia, a la falta de certeza jurídica en la decisión judicial (100%). Nótese que, desde un enfoque jurídico-normativo, esta situación vulnera principios fundamentales como el debido proceso y el in dubio pro reo.

Gráfico 5: Errores relacionados a los elementos del tipo penal



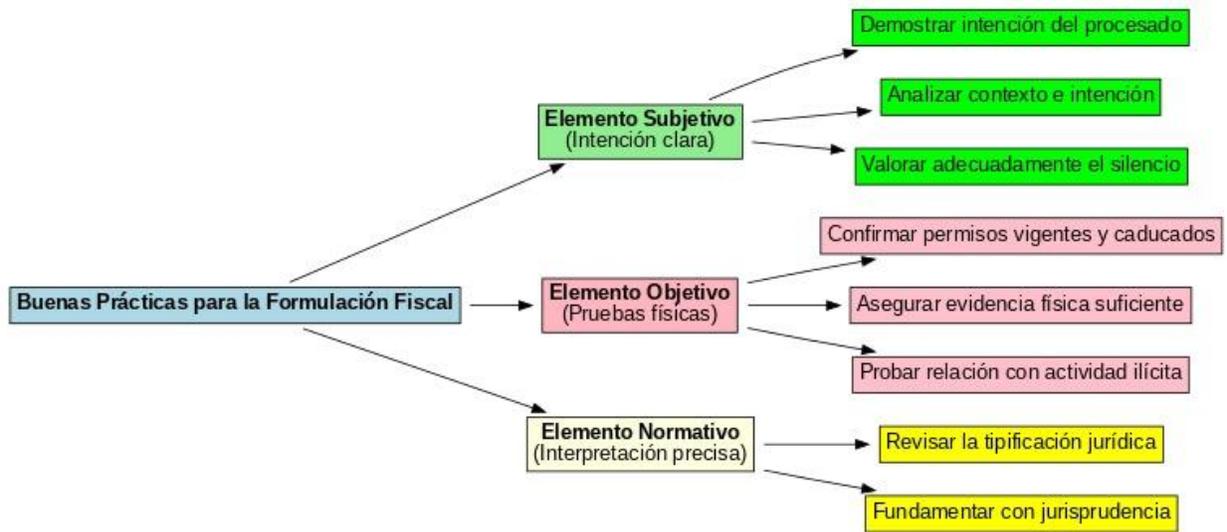
Elaborado por: Erick Leonardo Joza Castelo

Esta problemática involucra tres dimensiones principales: el elemento subjetivo, el objetivo y el normativo, cuyas falencias generan impactos jurídicos, sociales y normativos. El análisis revela una insuficiente probanza de la intención o dolo del procesado, evidenciada en casos donde no se demuestra la voluntad deliberada de traficar armas. Este vacío afecta directamente la correcta tipificación del delito y vulnera el principio de culpabilidad. La omisión en valorar adecuadamente el derecho al silencio del procesado constituye otra deficiencia grave, que atenta contra derechos constitucionales y principios del debido proceso, como la presunción de inocencia. En este aspecto, la recopilación y análisis de pruebas son deficientes. Se identifican confusiones frecuentes entre permisos vigentes (tenencia) y caducos (porte), así como la ausencia de evidencia concreta que relacione al procesado con actividades ilícitas. La falta de pruebas claras que demuestren el transporte o comercio del arma compromete la solidez de la acusación y debilita la capacidad del sistema judicial para sustentar sanciones penales.

La incorrecta interpretación de las disposiciones legales y la falta de sustento jurisprudencial generan errores tipológicos graves, como la tipificación inadecuada de casos de porte como tráfico ilícito de armas. Esto evidencia una aplicación inexacta de la norma penal, vulnerando el principio de legalidad y debilitando la confianza en la administración de justicia. Los errores en estas tres dimensiones tienen efectos profundos en el sistema penal. Desde un punto de vista positivo, exponen las áreas de mejora en los procesos judiciales, como la necesidad de mayor claridad normativa, capacitación técnica y protocolos de investigación rigurosos. Sin

embargo, el impacto negativo predomina, pues estas deficiencias favorecen la impunidad, deslegitiman las decisiones judiciales y vulneran los derechos de los procesados, comprometiendo la percepción de justicia. En un enfoque jurídico-normativo, estas fallas reflejan la urgencia de reformas estructurales, tanto en la capacitación de operadores judiciales como en la precisión de las normas aplicables. La aplicación ecléctica de principios y normas sin una guía uniforme genera incertidumbre y decisiones inconsistentes que afectan la seguridad jurídica.

Gráfico 6: Buenas prácticas para la formulación de cargos por parte de fiscalía.



Elaborado por: Erick Leonardo Joza Castelo

La correcta formulación fiscal en procesos de flagrancia por porte de armas requiere la implementación de buenas prácticas que garanticen una adecuada valoración del elemento subjetivo, objetivo y normativo. Para garantizar la identificación precisa de la intención o dolo del procesado, la Fiscalía debe aplicar estrategias que permitan recopilar indicios claros de la voluntad del imputado de cometer una infracción. Por ejemplo, recoger testimonios del procesado y de terceros bajo un enfoque que respete el derecho al silencio, pero que permita detectar contradicciones o intenciones evidentes. Vincular las acciones del procesado con circunstancias externas, como la presencia de otras actividades ilícitas o patrones que sugieran una finalidad delictiva. Permitir que los fiscales evalúen elementos subjetivos mediante técnicas especializadas para identificar patrones de dolo.

La recolección y análisis de pruebas son cruciales para establecer la relación directa entre el procesado y la actividad delictiva. Asegurar que el arma incautada sea procesada con procedimientos que preserven la cadena de custodia y documenten cada paso. Realizar pruebas balísticas que vinculen el arma con el procesado o con otros eventos delictivos. Emplear herramientas digitales para rastrear la procedencia del arma y corroborar su estatus legal (permiso vigente o caducado). Analizar sentencias previas para fundamentar las decisiones en precedentes claros que refuercen la tipificación. Contar con un equipo multidisciplinario que respalde a los fiscales en la interpretación de normativas y tratados internacionales relacionados con armas, y consecuentemente promover talleres y actualizaciones periódicas sobre reformas legales y su aplicación práctica.

Conclusión

Primero, la distinción entre tenencia y porte de armas plantea problemas interpretativos, ya que la ubicación y la intención del uso del arma no siempre son claras en los casos judiciales. Mientras que la tenencia se circunscribe al ámbito privado y está sujeta a autorizaciones específicas, el porte implica un riesgo potencial en espacios públicos, lo que agrava las sanciones. Sin embargo, en la práctica, los operadores judiciales enfrentan dificultades para determinar cuándo un arma fue portada en un lugar público o simplemente trasladada.

Segundo, la clasificación de las armas en letales, no letales, traumáticas y de fogeo, aunque claramente definida en el Acuerdo Ministerial 096, no siempre es comprendida o aplicada correctamente. El no promover capacitación técnica entre los operadores de justicia y las fuerzas del orden ha llevado a errores en la identificación y clasificación de las armas, resulta en fallos judiciales contradictorios. Casos donde se acusa erróneamente a un individuo de portar un arma letal cuando en realidad se trataba de una de fogeo ponen en evidencia una deficiencia en la aplicación de los estándares legales.

Tercero, el procedimiento directo aplicable a los casos de flagrancia en el porte y tenencia de armas plantea un desafío importante para el sistema judicial ecuatoriano. Si bien este mecanismo busca agilizar la justicia y prevenir la impunidad, también puede comprometer derechos fundamentales, como el de una defensa adecuada. La exigencia de resolver casos en plazos reducidos dificulta la recopilación de pruebas técnicas sobre la naturaleza del arma y el contexto de los hechos, lo que incrementa el riesgo de errores judiciales. Como señala Pérez Luño (2021), un proceso acelerado

puede limitar los recursos y el tiempo necesario para desarrollar una estrategia de defensa efectiva, afectando directamente el principio de tutela judicial efectiva.

Cuarto, la interpretación del concepto de flagrancia, particularmente en relación con la "persecución ininterrumpida", genera debates en torno a su aplicación. Aunque el COIP establece un marco temporal de 48 horas para calificar la flagrancia, en contextos complejos, este plazo puede ser insuficiente o ambiguo. Además, la presión social y mediática en casos de alto perfil puede llevar a decisiones precipitadas que priorizan la celeridad sobre la justicia, comprometiendo la calidad de las investigaciones.

Desde una perspectiva doctrinal, la correcta tipificación de las conductas relacionadas con el porte y tenencia de armas es esencial para garantizar la justicia penal. Como afirman Roxin y Zaffaroni (2019), la proporcionalidad en las sanciones y el respeto al principio de indubio pro reo son pilares fundamentales del derecho penal moderno. No obstante, la práctica judicial en Ecuador refleja una brecha significativa entre la teoría y la realidad, evidenciando la necesidad de mayor formación y especialización entre los operadores judiciales.

El debate sobre la regulación del porte y tenencia de armas en el Ecuador expone una problemática estructural en el sistema normativo y operativo del país, evidenciando tensiones entre la necesidad de garantizar la seguridad pública y el respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. El marco jurídico vigente, anclado principalmente en el Código Orgánico Integral Penal y complementado por disposiciones administrativas como el Acuerdo Ministerial 096 de 2021, busca establecer criterios claros para la tipificación y sanción de conductas ilícitas relacionadas con armas. Sin embargo, su aplicación práctica revela vacíos normativos y operativos que comprometen su eficacia.

Uno de los aspectos más críticos es no hay precisión terminológica y conceptual en la clasificación de armas y los requisitos para su adquisición y posesión, lo que genera ambigüedades interpretativas en los procesos judiciales. Estas deficiencias dificultan la homogeneidad en la aplicación de la ley y socavan principios como el de legalidad y proporcionalidad, pilares fundamentales del derecho penal moderno. Asimismo, el uso del procedimiento directo en casos de flagrancia, diseñado para garantizar celeridad, plantea riesgos significativos al limitar la capacidad de los procesados para ejercer una defensa técnica adecuada y acceder a un debido proceso pleno.

Adicionalmente, la insuficiencia en la formación técnica y jurídica de los operadores de justicia y los organismos de control, combinada con una limitada dotación de recursos tecnológicos, agudiza la incapacidad del sistema para abordar de manera integral el fenómeno del porte y tenencia de armas. Estas falencias repercuten directamente en la percepción ciudadana, debilitando la legitimidad institucional y erosionando la confianza en el aparato estatal como garante de la seguridad pública y los derechos individuales.

No obstante, las perspectivas de mejora son claras. La implementación del Sistema Nacional de Control de Armas (SINCOAR) constituye una herramienta prometedora para la trazabilidad y fiscalización de las armas, siempre que se articule con un robusto esquema de capacitación técnica y jurídica para los actores implicados. De igual manera, resulta imperativo reforzar los mecanismos de control preventivo mediante la adopción de tecnologías avanzadas que permitan un monitoreo eficiente y continuo de la circulación de armas en el territorio nacional.

Referencias

- Álvarez, C. (2024). ¿El Paraíso Perdido? Tráfico de Armas de Fuego y Violencia en Ecuador. Ginebra: Global Initiative Against Transnational Organized Crime. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://globalinitiative.net/wp-content/uploads/2024/06/Carla-A%CC%81lvarez-%C2%BFEl-parai%CC%81so-perdido_-Tra%CC%81fico-de-armas-de-fuego-y-violencia-en-Ecuador-GI-TOC-junio-2024.pdf
- Arias-Ulloa, J. I., & Paredes-Fuertes, F. E. (2023). El porte y tenencia de armas como mecanismo de defensa en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*(6), 33-42.
- asamblea nacional. (2016). Código Orgánico Integral Penal. Quito: ANDINA EDICIONES.
- Benente, M. (2019). Derecho penal humano, de Eugenio Raúl Zaffaroni. Los límites del poder y los límites del humanismo. *Ius et Praxis*, 25(2), 549-560. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122019000200549&script=sci_arttext&tlng=en
- Calderón, G. O. (2019). Dos proyecciones de la teoría del delito en la imposición de medidas cautelares personales en el proceso penal chileno. *Revista de derecho (Valparaíso)*(53), 177-197. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-68512019005000506&script=sci_arttext
- Calvopiña Llambo, A., Cajilema Herrera, L., Ramírez Ramírez, B., & Guerrero Pinela, R. (2023). Crisis de seguridad en Ecuador y autorización de uso civil para tenencia y porte de armas. *Polo del Conocimiento*, 8(5). Obtenido de <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/5569/html>
- Calvopiña-Llambo, A., & Cajilema-Herrera, L. (2023). Crisis de seguridad en Ecuador y autorización de uso civil para tenencia y porte de armas. *Polo Del Conocimiento*, 82(3), 373-384.
- Escobar, J. C. (4 de Octubre de 2023). Ecuador chequea Periodismo con Rigor. Obtenido de *Al Grano | DESTACADOS*, 2,5 veces más denuncias de tráfico de armas desde el 2019: <https://ecuadorchequea.com/25-veces-mas-denuncias-de-trafico-de-armas-desde-el-2019/>
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. (20 de Diciembre de 2024). Fiscalía General del Estado Ecuador. Obtenido de *Condenado por tenencia y porte no autorizado de armas*: <https://www.fiscalia.gob.ec/condenado-por-tenencia-y-porte-no-autorizado-de-armas/>

- Herrera, O. P., & Ruyz, L. M. (2023). Tenencia y porte regulado de armas en marco del Derecho Penal Ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 8(8), 1679-1698. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9152352.pdf>
- Llambo, A. C., Herrera, L. C., Ramírez, B. R., & Pinela, R. G. (2023). Crisis de seguridad en Ecuador y autorización de uso civil para tenencia y porte de armas. *Polo del Conocimiento*, 8(5), 373-384. Obtenido de <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/download/5569/13780>
- Mezger, E. (1958). *Derecho Penal*. Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/01/Derecho-Penal-Edmundo-Mezger-LP.pdf>
- ministro de defensa nacional. (2021). ACUERDO MINISTERIAL N° 096. Quito: Suplemento N°425 - Registro Oficial. Obtenido de <https://vlex.ec/vid/096-expidense-requisitos-obtencion-863593785>
- Noboa Azín, D. (2024). Decreto 111. Quito: Secretaría Nacional de la República del Ecuador. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.comunicacion.gob.ec/wp-content/uploads/2024/01/Decreto_Ejecutivo_No._111_20240009145200_20240009145207.pdf
- Pérez Luño, A. (2021). El posthumanismo no es un humanismo. *Derechos y Libertades*, 44(1), 17-40. Obtenido de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/114316/1/Doxa_2021_44_12.pdf
- propia, f. (s.f.).
- Vásquez, J. (2023). Análisis jurídico de la tenencia y porte de armas de uso civil en el Ecuador y la protección del derecho constitucional a la seguridad ciudadana. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(4), 608-620. Obtenido de <https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/1243/1573>
- Von Liszt, F. (1929). *Tratado de Derecho Penal (Segunda ed.)*. Madrid: Editorial Reus.